

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00485**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

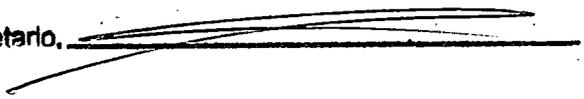
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: e4332d2c17ecaec54754ba83eeae28324970ca132845f54ce48e16940a15
Documento generado en 22/10/2020 10:15:15 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialenajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 3 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, 

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the word "MAY" and some illegible characters.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00182**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL**, identificado con la C.C. No. **1.018.464.073**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8658203b332af19c989b57e544307c05f4206f707740b505805b3e88d7a542f
Documento generado en 22/10/2020 10:15:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 52

El Secretario. _____

1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00188**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA** identificado con la C.C. No. **80.421.568**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGS

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno carácter jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: e6d6d32216f45b713835658776b270649ebae4bba4f432279c0607290
Documento generado en 20/10/2020 10:15:11 a.m.

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/2?rma=Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 52

El Secretario, _____

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00180**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería adjetiva al Dr. **JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. **1.018.434.172** y T.P. No. **230.610** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de los demandantes, dado que los poderes conferidos no cumplen lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, confirmación electrónica por los poderdantes.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el líbello introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. Se observa que las pruebas documentales allegadas se encuentran borrosas y no permiten su consulta a simple vista, por lo que deberá allegar las pruebas documentales legibles a simple vista.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

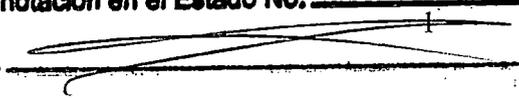
Código de verificación: ed79be8b316ea9f2cb7542b8295006dbc43a15be227b93e6c0c37e693e1af681

Documento generado en 22/10/2020 10:15:10 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 Oct. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario **laboral No. 023-2020-00003**, el **apoderado** judicial de la demandada, presenta escrito indicando que los poderes conferidos son distintos. Así mismo, no se presenta recurso alguno contra el auto anterior, esto es, mediante el cual se aclaró providencia, y frente al ~~que rechazo la demanda.~~
Sírvase proveer.

~~_____~~
CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a estarse a lo resuelto en autos calendados los días 9 y 28 de septiembre de 2020 (fls.41-47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 49D3aed0a25c8a533ca51f52518e2448dad5ee17818758aa5bdcff1c85c2bc
Documento generado en 22/10/2020 10:15:09 a.m.

Valle este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario. ~~_____~~

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are given in full, including the street name, the city, and the state.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00198**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. **3.736.844**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el acápite denominado "Documentales (Físico)", deberá allegarlas nuevamente, toda vez que no es claro y presenta una imagen ilegible.
5. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

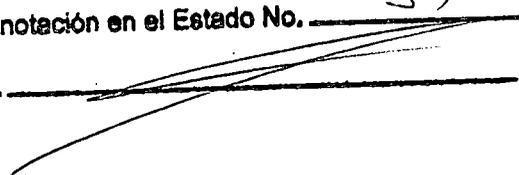
Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b4ce889799840e76cd1b6a9e0dce0bab96e4eca71ef1450eaffd820a62782d0
Documento generado en 22/10/2020 10:15:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 37
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-00246**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por las accionadas, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c70484740ebf4f94d42e79a48644585b67813d93cd02e0c63c673d7a7773ecde
 Documento generado en 22/10/2020 10:15:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario, _____

1. The first part of the document is a list of names of the members of the committee who were appointed to study the problem of the distribution of the land in the district of ...

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-00285**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por las accionada **EJERCITO NACIONAL**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e4b946d6bad31189a2655f4d3a14bfd9728c8033f3931cfd6d24ac0da2e8eaf
 Documento generado en 22/10/2020 10:15:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario. [Firma]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00197**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Avóquese conocimiento de la presente acción presentada a nombre propio por **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES**, identificado con la C.C. No. **1.065.578.160**.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. Deberá aclarar a que hace referencia cuando en el acápite "ANEXOS" señala "poder para actuar".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b650886a260b0f5555f89ca7623506c12fb53def4281b7e39819e0cdb3c8065
Documento generado en 22/10/2020 10:15:04 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
23 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario. [Firma]

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00190**.

Sírvase proveer,


CAMILO D. ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JOSE EDWIN RIOS ROJAS** identificado con la C.C. No. **1.022.405.090**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. Los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, razón por la cual no pueden ser parte dentro de un proceso, ya que en juicio las únicas personas que pueden comparecer son las que tienen capacidad, y ellas son, las personas naturales y las personas jurídicas.
4. Deberá allegar la documental citada en el numeral sexto, del acápite de pruebas documentales.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd405762e78e77b857cec0497c984ed6b4c9a285cf3cd9ec5c2e02ac036c2d40
Documento generado en 22/10/2020 10:15:03 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario, 

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00191**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D. ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS**, identificada con la C.C. No. **52.031.102** y **T.P. No. 297.459**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a la totalidad de los demandados**, aspecto que deberá corregir.
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
5. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
6. Deberá allegar las pruebas que indica haber aportado a la presente demanda.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e5202b75129a59635365d8f00866d7ae9e8dd74d69a01010a91829f5512125a

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 **OCT. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 179

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-0192**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. **80.211.681**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. De las pruebas relacionadas en los literales d, e, f, g, j, y k del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es claro y presenta una imagen ilegible.
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a16a3c7b49c00d2d3523cc20a6979f9aadffe33fd60291902eb45870a08f7d
Documento generado en 22/10/2020 10:15:01 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-0193**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. ROBERTO JARAMILLO CUARTAS**, identificado con la C.C. No. **71.577.125** y **T.P. No. 66.491**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a la "SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES", haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
4. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

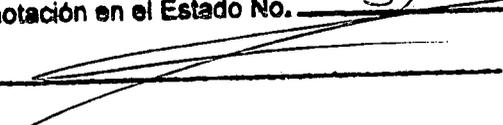
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 52

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00196**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **SONIA STHER RUCIO HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. No. **51.831.461** y T.P. No. **207.167** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **AIDE CALDERON MONTAÑO** y en representación legal de las menores **ANDREA CAMILA ABRIL CALDERON** y **LEÍDY JULIANA CALDERÓN** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. De la prueba relacionada en los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 del acápite denominado "PRUEBAS – Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no es claro y presenta una imagen ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534667deba786b7250dc0140ab1311456dbacd2b26a4b453786eee37378b8a2d
Documento generado en 22/10/2020 10:14:59 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el día 23 **OCT. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 182

El Secretario. [Firma]

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE SEGUROS VIDA Y PENSIONES

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00207** así mismo el apoderado de la actora indica que el mismo expediente ya se está conociendo por parte del Juzgado 19 Laboral del Circuito bajo radicado 2020-0222.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial, como quiera que el expediente de la referencia ya se encuentra tramitándose en el juzgado 19 Laboral del Circuito bajo radicado 2020-0222, de acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, previo a la desanotación de los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21dbc03ca7b9eb5813bdd2feab2e6fadca54f963b8ada3cfb63580db4f0d54d

Documento generado en 22/10/2020 10:14:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

El Secretario. 

STUDIOS LABORAL DEL CHILE
1950

ALONSO DE JARQUE AS OF 1580.
The
... ..
... ..

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00803**, obra escrito presentado por PROTECCIÓN S.A., sin haber sido notificado personalmente. Así mismo se informa que ya fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Colpensiones.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, pero si se advierte que se allegan escritos en donde pretenden dar contestación a la demanda correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LES TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **OLGA VIVIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con la C.C. Nro. **52.532.969** y T.P. Nro. **228.020** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada - **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147ed7be3a38fba1d2efca761d91335c1192a49a5215aa8816718c10cab0776e
Documento generado en 22/10/2020 12:14:54 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rma.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

23 OCT. 2020

foy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

1974-75

1975-76

1976-77

1977-78

1978-79

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 023-2014-00104**, informado que la apoderada de la ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo se indica que mediante auto del 2 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago sin que se haya decretado medidas cautelares.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, como quiera que a la fecha no se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, no hay lugar al levantamiento de las mismas, por lo que no se accede a lo solicitado.

En firme, se ordena estarse a lo resuelto en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/01 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 2313950c90642888ab7f4131db8acc5ffeadcf9ba91379c5d535647234432
Documento generado en 22/10/2020 10:14:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el día 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, _____

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2015-00405**, Informando que la apoderada judicial de la actora, allega escrito mediante el cual solicita se requiera a la ADRES, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, para que en el término de diez (10) días, de respuesta al requerimiento realizado en audiencia pública el pasado 9 de mayo de 2018, esto es, a fin de allegar la información de pagos de las cotizaciones a las cuales cree tener derecho la entidad demandante, durante los periodos que se reclaman en el presente asunto.

Líbrese el correspondiente oficio y tramítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527169 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: b931afca8b64e832a2911f581033a54897264bd47e448dfca5c703165744

Documento generado en 20/10/2020 10:14:52 a.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy 23 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 57
El Secretario, [Firma]

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
130 St. George Street
Toronto, Ontario M5S 1A5
Canada

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00210**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR**, identificado con la C.C. No. **1.030.590.969**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No allegó poder especial conferido para actuar en el proceso, como se exige en el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS en concordancia con el numeral 5° del Art. 90 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGO

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11887d882554de69344c8185660193e032a87f743544e0014a27c7f2a72
Documento generado en 22/10/2020 10:24:47 a.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario. [Firma]

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The names are: Mr. J. H. Smith, Mr. J. B. Jones, Mr. W. C. Brown, Mr. T. E. White, Mr. R. L. Green, Mr. S. D. Black, Mr. K. M. Gray, Mr. N. P. Blue, Mr. Q. R. Red, Mr. U. V. Purple, Mr. X. Y. Orange, Mr. Z. A. Yellow, Mr. B. C. Pink, Mr. F. G. Light, Mr. H. I. Dark, Mr. J. K. Silver, Mr. L. M. Gold, Mr. O. P. Bronze, Mr. Q. R. Iron, Mr. S. T. Steel, Mr. U. V. Copper, Mr. X. Y. Lead, Mr. Z. A. Tin, Mr. B. C. Zinc, Mr. F. G. Nickel, Mr. H. I. Cobalt, Mr. J. K. Manganese, Mr. L. M. Magnesium, Mr. O. P. Calcium, Mr. Q. R. Sodium, Mr. S. T. Potassium, Mr. U. V. Lithium, Mr. X. Y. Barium, Mr. Z. A. Strontium, Mr. B. C. Bismuth, Mr. F. G. Antimony, Mr. H. I. Arsenic, Mr. J. K. Selenium, Mr. L. M. Tellurium, Mr. O. P. Iodine, Mr. Q. R. Bromine, Mr. S. T. Chlorine, Mr. U. V. Fluorine, Mr. X. Y. Oxygen, Mr. Z. A. Nitrogen, Mr. B. C. Carbon, Mr. F. G. Silicon, Mr. H. I. Phosphorus, Mr. J. K. Sulfur, Mr. L. M. Magnesium, Mr. O. P. Calcium, Mr. Q. R. Sodium, Mr. S. T. Potassium, Mr. U. V. Lithium, Mr. X. Y. Barium, Mr. Z. A. Strontium, Mr. B. C. Bismuth, Mr. F. G. Antimony, Mr. H. I. Arsenic, Mr. J. K. Selenium, Mr. L. M. Tellurium, Mr. O. P. Iodine, Mr. Q. R. Bromine, Mr. S. T. Chlorine, Mr. U. V. Fluorine, Mr. X. Y. Oxygen, Mr. Z. A. Nitrogen, Mr. B. C. Carbon, Mr. F. G. Silicon, Mr. H. I. Phosphorus, Mr. J. K. Sulfur.